Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Veinticinco (25) de enero del Dos Mil Veintidós (2022)

CLASE PROCESO	**DECLARATIVO PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**ZORAIDA GUTIERREZ PEDRAZA**
DEMANDADO	**JUDITH PEÑA MUÑOZ**
RADICADO	**20228408900120210047000**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a resolver si la presente demanda reúne los requisitos del articulo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, lo cual verificada en el control de admisibilidad la misma se encuentra ajustada al procedimiento y es procedente su admisión.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **ZORAIDA GUTIERREZ PEDRAZA** contra **JUDITH PEÑA MUÑOZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO : Notificar de manera personal a la parte demandada conforme lo indicado en el numeral 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 "Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica". Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto a usucapir con matricula inmobiliaria No 192-13019, de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar

QUINTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para tal efecto deberán remitir la información dentro de un término e 20 días.-

SEPTIMO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 192-13019,Ofíciese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar,

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el proceso a la Dr **FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO**, como apoderado de **ZORAIDA GUTIERREZ PEDRAZA**, conforme a las indicaciones dadas en el mandato.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8e6948fb415c3593e9d28fa2ef974b630d8de70efb92ebad5fbf4687b80832d

Documento generado en 25/01/2022 10:43:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica